



Ayuntamiento de Castellar de Santiago

Referencia: 402/2018

Asunto: ALEGACIONES

Destinatario: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA

Fecha de apertura: 3 de abril de 2018

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA
AVENIDA SINFORIANO MADROÑERO 12, 06011
BADAJOZ (Badajoz)**

ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MUNICIPIO DE TORRENUEVA (CIUDAD REAL), SOLICITADO POR QUANTUM MINERÍA, S.L. ANTE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANTECEDENTES:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana publicó en el B.O.P. de Ciudad Real del miércoles 14 de marzo de 2018, anuncio por el que se sometían a información pública una solicitud de investigación de aguas subterráneas al amparo del artículo 179.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

“Con fecha 02-06-2017, la mercantil Quantum Minería, S.L. (C.I.F. B-86231792), ha presentado solicitud de autorización de investigación de aguas subterráneas (expediente 1937/2017) en la parcela 26, polígono 20 del municipio de Torrenueva (Ciudad Real), al objeto de determinar la existencia de un caudal aprovechable continuo inicial de 2,781 l/s que se destinará a un proceso industrial de lavado de mineral, siendo el volumen máximo anual inicial de 87.730 m³ (reducido al 20% posteriormente) y se hace público para general conocimiento al objeto de que los interesados y/o afectados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín”



Ayuntamiento de Castellar de Santiago

Interés de esta Administración:

Esta Administración se considera parte interesada y afectada por la actividad planteada en sus intereses legítimos, legitimación activa que se fundamenta en lo siguiente:

- Posibles necesidades de abastecimiento de agua para la población de Castellar de Santiago; que actualmente se produce desde el Pantano de la Cabeza, ubicado en las inmediaciones del aprovechamiento solicitado, y que presenta claros síntomas de insuficiencia en una época de escasez de precipitaciones como la que nos afecta en la actualidad; pudiendo precisarse por tanto la utilización de las aguas subterráneas para el consumo humano.

FUNDAMENTO DE LAS ALEGACIONES:

I.- El destino de las aguas, objeto del proyecto de investigación solicitado por la empresa Quantum Minería S.L., se destinaría, en caso de ser positivo y obtener la concesión correspondiente a un proceso industrial de lavado de mineral dentro de una actividad, cuya concesión ha sido denegada mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de fecha 14-11-2017, por las que se deniegan las concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación “Matamulas-F1” CRC12919-10, “Rematamulas-Fracción 1ª” CRC12920-10, y “Rematamulas-Fracción 2ª” CRC12920-20, de 16, 22 y 11 cuadrículas mineras de superficie, respectivamente, situadas en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad (Ciudad Real), por la inviabilidad ambiental de los proyectos de explotación, según se establece en la resolución de 26-10-2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, publicada en el DOCM nº 215, de 07-11-2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto (expediente PRO-CR-15-0539), cuyo promotor es Quantum Minería, S.L.

II.- En la declaración de impacto ambiental referida, se ha considerado inviable el proyecto en base a las siguientes afecciones:

- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos:

En la D.I.A., tras resumir los efectos previsibles del proyecto, se concluye que el proyecto es ambientalmente inviable, al no garantizar la integridad de la Red Natura 2000 y la conservación de la biodiversidad.



Ayuntamiento de Castellar de Santiago

- Afección sobre el sistema hidrológico:

En relación con las distintas fuentes de suministro de agua propuestas por el promotor, todas fueron informadas desfavorablemente por ese Organismo de cuenca.

Asimismo, en relación con la Adenda de julio de 2017 al Estudio de Impacto Ambiental, en la que el promotor indica respecto a la procedencia de agua:

“...Que con fecha 2 de junio de 2017 Quantum Minería, S.L. había solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la investigación de aguas subterráneas, acompañada del proyecto de investigación, al objeto de determinar la viabilidad de obtener el caudal de agua requerido por el Proyecto Matamulas a partir de la formación geológica de cuarcitas (“Cuarcita Armoricana”) presente en la zona, mediante la realización de un sondeo en la parcela 26 del polígono 20 del Catastro de Rústica de Torrenueva.”

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informó en 6 de junio 2017, respecto al Estudio Hidrogeológico, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, que:

“Para analizar las posibilidades de explotación de las aguas subterráneas contenidas en la cuarcita armoricana, el balance realizado por el promotor, a modo orientativo, para estimar el volumen de agua anualmente disponible, se basa en unos valores de infiltración que se consideran demasiado altos para cuarcitas y pizarras, por lo que no puede considerarse válido”

“Esta reducción del 20% del consumo a partir del 2º año no se ha incluido ni justificado en la cuantificación de las necesidades hídricas del proyecto”.

III.- La Viceconsejería de Medio Ambiente de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente concluyó en su resolución en la misma tónica que, teniendo en cuenta los recursos naturales presentes en su ámbito de actuación, su afección sobre la Red Natura 2000 y la falta de disponibilidad de recursos hídricos para su desarrollo, considera que la ejecución del proyecto “Concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación Matamulas-F1 CRC 12.919, Rematamulas Fracción 1º CRC 12.920-10 y Rematamulas-Fracción 2º CRC 12.920-20” objeto de la presente evaluación es incompatible con la conservación de los valores naturales protegidos en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios, y por lo tanto formula la presente declaración de impacto ambiental desfavorable. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto



Ayuntamiento de Castellar de Santiago

ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice o deniegue el proyecto.

IV.- El volumen de agua que sería objeto de explotación tras la investigación, podría interferir con los usos prioritarios de abastecimiento, actuales y futuros, de los municipios de la Comarca del Campo de Montiel. Esta circunstancia ya fue puesta de manifiesto en el informe de ese Organismo al Estudio de Impacto Ambiental, con respecto a la posibilidad de suministro mediante camiones cisterna:

Compra directa del agua a empresas explotadoras de servicios municipales de agua, y transporte del agua en camiones cisterna hasta la planta de tratamiento de mineral, con un volumen de 250 m3/día como máximo. La Confederación informa que eso supondría más de un 20% del total del recurso disponible para el abastecimiento de los municipios del Campo de Montiel, lo cual no parece viable, dado el carácter prioritario de los abastecimientos y la actual situación de sequía.

Se considera que se deben reservar los recursos existentes para atender las demandas de abastecimiento de la Mancomunidad del Campo de Montiel para el desarrollo de posibles sondeos de emergencia ante situaciones de sequía.

Por todo lo anteriormente argumentado, en la representación que se ostenta sobre esta Administración Local, se solicita:

PRIMERO: Que se considere a esta Administración Local como parte interesada en el expediente, aceptando las presentes alegaciones y siendo notificada de trámites sucesivos.

SEGUNDO: Dado que el proyecto de investigación solicitado tendría como destino el empleo de recursos hídricos en una actividad que se considera incompatible con la protección del medio ambiente, que podría interferir con los usos prioritarios de abastecimiento de la comarca, y careciendo como se ha expuesto de cualquier amparo jurídico a nivel ambiental; se deniegue el permiso de investigación solicitado

Documento firmado electrónicamente

Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María del Carmen Ballesteros Vélez.